COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LCO Nº 01/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATVAS DEL DISTRITO DE AZOTEY ID Nº 359.593.-

Azotey, 29 de abril de 2019.-

DICTAMEN N ° 01 /2019.

Señor
Feliciano Arevalos Figueredo, Intendente Municipal
De la Municipalidad de Azotey
P r e s e n t e:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley 2051/2003, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución Municipal de la Ciudad de **Azotey**, el informe resultante del análisis de la oferta presentada en el marco de la Adjudicación del llamado de LCO N° 01/2019 "Provisión de Almuerzo Escolar, para las diferentes Instituciones Escolares Público del Distrito de **Azotey.**

En ese sentido primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución IM. N° 15/2018, de fecha 02 de febrero del 2018, los señores **Pedro Ramón Insfran Jara** con C.I.N° 2.847.109, **Leonardo Manuel Britez**, con C.I. N° 2.526.757 y **Cristian Alfredo Mendoza Benítez,** con C.I.N° 4.489.655.

Para el efecto de emitir Dictamen e informarle que se ha realizado en fecha 2704/2019 a las 9:30 horas, el acto de apertura de sobres del **Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 01/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATVAS DEL DISTRITO DE AZOTEY ID Nº 359.593.**

Una vez verificado las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 64° del Decreto Reglamentario N° 24919/2003 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", pasamos a expresar cuanto sigue:

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:
Que conforme al acta de recepción y apertura de sobres elaborada por la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, se ha presentado en fecha indicada para la apertura de oferta la Empresa Unipersonal Comercial Blanca Nieves de **Blanca Nieves Rodríguez Braun**, con una oferta de **G. 217.285.488** (Guaraníes, doscientos diez y siete millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho).

Verificación de la documentación de carácter sustancial: Articulo N° 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003 de la Ley 2051/2003.

Son documentos de carácter sustancial según el numeral 1° del citado Decreto 21903/2003:

1. Garantía de Mantenimiento de Oferta extendida a nombre de la Convocante
2. Formulario de Oferta debidamente firmado y completado
3. Poderes suficientes o documentos que acrediten la representación del firmante de la oferta
4. Declaración Jurada no encontrarse comprendido en la inhabilidades para contratar y presentar ofertas ante el Estado, establecidas en el artículo 40° de la Ley 2051/2003 y la Declaratoria de Integridad del artículo 20° de la Ley 2051/2013. Y que conforme a la Resolución N° 330/2007 de la DNCP le otorga carácter sustancial a las Declaraciones citadas precedentemente.

Se realizó la comprobación si el oferente o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso a) de la Resolución 330/2007. En este caso sin ningún inconveniente.

También se verificó por los medios disponibles si el oferente y demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/2000 aparecen en la base datos del ZINARH o de la Secretaría de la Función Pública. No tiene tampoco inconveniente

La oferta de la Empresa Unipersonal Comercial Blanca Nieves de **Blanca Nieves Rodríguez Braun**, ha cumplido en forma satisfactoria esta parte de los requerimientos sustanciales.

Correcciones aritméticas:
No hubo inconveniente en ésta parte. Nada que corregir

Agrupación de las ofertas según el precio:
No se realizó ninguna agrupación de las ofertas, puesto que se tiene una (1) sola oferta en este llamado

Selección de la oferta más baja:
Se tiene una (1) sola oferta por la que se selecciona oferta de la Empresa Unipersonal Comercial Blanca Nieves de **Blanca Nieves Rodríguez Braun** con RUC Nº **688.279-0**

Se pudo verificar que la mencionada empresa unipersonal, posee la capacidad para ejecutar el contrato, como el cumplimiento de la capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia. Se verificó que lo ofertado se adecua a las especificaciones técnicas solicitadas en el llamado y requeridas en el PBC.

En cuanto a las documentaciones de carácter formal, la empresa unipersonal ha cumplido a cabalidad con lo solicitado en el PBC

Una vez analizado la oferta presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, concordantes con los Art. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentando en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado.

Por lo tanto, por lo aquí expuesto y habiendo cumplido con todo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario en su Art. 63 "Criterios de Adjudicación "que dice, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1- Cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones.
2- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

En base a todo lo expuesto en el presente informe, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley 2051/2003, el Comité de Evaluación, recomienda a la Convocante adjudicar el llamado de Licitación N° 01/2019 "Provisión de Almuerzo Escolar para las diferentes Instituciones Escolares del Distrito de Azotey, con ID. N° 347.984, a la Empresa Unipersonal Comercial Blanca Nieves de **Blanca Nieves Rodríguez Braun,** con una oferta de **G. 217.285.488** (Guaraníes, doscientos diez y siete millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho).equivalente a 17.584 (diez y siete mil quinientos ochenta y ciuatro) raciones. La misma califica satisfactoriamente, en lo referente al cumplimiento de las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, del mismo modo, efectivamente se ha confirmado que posee la capacidad necesaria y las calificaciones para ejecutar el contrato.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer del Sr. Intendente, en su carácter de máxima autoridad de la convocante, salvo mejor parecer.

Pedro Ramón Insfran Jara
Miembro

Leonardo Manuel Britez
Miembro

Cristian Alfredo Mendoza Benítez
Miembro